



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2024 00492 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENEDY** en contra de **MARIO CÁRDENAS MORANTES**, el Despacho observa lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...). 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (...)."

En este caso resulta aplicable el criterio según el cual es competente el juez del lugar de cumplimiento de la obligación, pues así fue escogido por la parte demandante como se observa en el acápite de competencia, ahora, contrario a lo afirmado por el demandante observa este Despacho que de la literalidad del pagaré allegado, se aduce que el lugar de cumplimiento es el Municipio de Bello.

Por consiguiente, dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, que si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al juez que considere competente, para el presente caso es el **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **MARIO CÁRDENAS MORANTES** por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO-ANTIOQUIA "REPARTO"**, con el fin de que sea éste quien asuma el cocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27c5f92491e8e852aa324ee27091cb7681d425781c943c52d98a8df71b35c9b**

Documento generado en 22/04/2024 11:55:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>